REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 041 DE 2026 RNEC

La suscrita **TULIA NAVAS GÓMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.413.077, obrando como representante legal de la y **UNIÓN TEMPORAL INTEGRACIÓN LOGÍSTICA ELECTORAL CARTAGO 2026,** con sigla **UT ILE CARTAGO 2026,** constituida mediante acuerdo del 27 de agosto de 2026, en calidad de CONTRATISTA del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ELECTRÓNICO NO. 041 DE 2026 RNEC,** suscrito entre **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y la **UNIÓN TEMPORAL INTEGRACIÓN LOGÍSTICA ELECTORAL CARTAGO 2026,** cuyo objeto consiste en *"Prestación de servicios de una solución integral logística, informática y de servicios, para la organización y realización de la elección de alcalde de Cartago – Valle del Cauca, de conformidad con el componente técnico y la propuesta presentada por el contratista los cuales forman parte integral del contrato electrónico."* me permito suscribir el presente **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

1. Que el Congreso de la Republica estableció en la Ley 1273 de 2009. "Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.
2. Que mediante la Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", impone obligaciones para el contratista y contratante conforme los artículos 8 y 9."
3. Que mediante Ley estatutaria 1581 de 2012 de 17 de octubre, se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.
4. Que, el artículo 4 del Decreto 1010 del 2000 consagra como misión de la RNEC: "(…) garantizar la organización y transparencia del proceso electoral, la oportunidad y confiablidad de los escrutinios y resultados electorales, contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante su neutralidad y objetividad, promover la participación social en la cual se requiera la expresión de la voluntad popular mediante sistemas de tipo electoral en cualquiera de sus modalidades (…)"
5. Que el numeral 11 del artículo 5 del del Decreto 1010 de 2000 dispone que le corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil dirigir y organizar los respectivos calendarios electorales.
6. Que el inciso 2 del artículo 266 de la Constitución Política establece como función del registrador nacional del estado civil, entre otras, la de dirigir y organizar el proceso electoral.
7. Que con el fin de proteger la información objeto de la entrega, esta debe garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos a suministrar, esto como objetivo primordial de la Seguridad de la información.
8. El inciso segundo del artículo 314 de la Constitución Política, establece que, siempre que se presente falta absoluta a más de 18 meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste.
9. Que el señor JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ, fue elegido Alcalde Municipal de Cartago para el periodo constitucional 2024 – 2027.
10. La Secretaria de la Sección Quinta de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante oficio 2026-553 de fecha 30 de junio de 2026 comunica providencia 76001233300020230085504 la cual dispuso: "(…)

"*confirmase la sentencia del 25 de marzo de 2025, por medio de la cual, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca declaro la nulidad del acto de elección del señor*

Juan David Piedrahita Lópes, como alcalde del municipio de Cartago, de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia"

También se informa que en auto del 23 de junio la Sala negó las solicitudes de aclaración y adición presentada. Esta última fue notificada el 24 de junio de 2026 y conforme con el artículo 302 de la Ley 1564 quedaron ejecutoriadas el 30 de junio de 2026 a las 5:00 p.m. fecha a partir de la que se debe cumplir la orden de nulidad (…)"

11. Que el día 30 de junio de 2026, la Secretaria de la sección Quinta del Consejo de Estado expidió constancia de ejecutoria de la sentencia anteriormente mencionada, indicando:

"*Que en esta sección se tramitó en segunda instancia el medio de control de nulidad electoral acumulado 76001233300020230085504 que promovió Jose Javier Páez Bonilla, Pedro Emigdio Arboleda Caicedo, Bibiana Alzate Castaño y Omar Gómez Mosquera contra el acto que declaro la elección de Juan David Pedrahita López como alcalde de Cartago (Valle del Cauca) para el periodo 2024- 2027. Que la sustanciación le correspondió al magistrado Omar Joaquin Barreto Suarez conforme la diligencia de reparto del expediente realizada en el Sistema de Administración de Reparto Judicial (S. A. R. J.) dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Que el 4 de junio de 2026 la Sala de decisión de la Sección Quinta de esta Corporación profirió sentencia que decidió: "confirmase la sentencia del 25 de marzo de 2025 por medio de la cual, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca declaró la nulidad del acto de elección del señor Juan David Piedrahita López, como alcalde del municipio de Cartago, de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia" Que se presentó solicitud de aclaración y adición de la sentencia que se resolvió de manera negativa el 23 de junio de 2026. Que la sentencia fue notificada y quedo ejecutoriada el 30 de junio de 2026 a las 5:00 p.m.* ***fecha a partir de la que se debe cumplir la orden de nulidad***""

12. Que en cumplimiento de las atribuciones legales contenidas en la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y la ley 2200 de 2022, la gobernadora del Departamento del Valle del Cauca expidió el decreto 1.03.01-0898 de julio 01 de 2026 mediante el cual designó alcalde encargado del municipio de Cartago mientras se surte el proceso establecido en la Constitución y la Ley.

13. Mediante Decreto 1.03.01.0491 del 22 de julio de 2026, la gobernadora del Departamento del Valle del Cauca convoca a elecciones atípicas para elegir Alcalde en el municipio de Cartago – Valle del Cauca, para el domingo 20 de septiembre de 2026.

14. Conforme a lo anterior el Director de Gestión Electoral expidió la Resolución 7825 del 23 de julio de 2026, por medio de la cual se fija el calendario electoral para la nueva elección de alcalde en el municipio de Cartago – Valle del Cuaca, que se realizará el 20 de septiembre de 2026.

15. Para efectos de cumplir con su misión constitucional y legal, en relación con la elección nueva de alcalde de Cartago – Valle del Cauca, la Registraduría Nacional del Estado Civil requiere la contratación con un tercero para efectos de que se preste un servicio integral que cubra las diversas necesidades propias de la organización de esta elección.

16. Teniendo en cuenta las atribuciones constitucionales y legales citadas, el Registrador Delegado en lo Electoral y el Gerente de Informática, solicitaron a la Gerente Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficio del 24 de julio de 2026 levantamiento previo concepto de los recursos requeridos para llevar a cabo las elecciones de alcalde de Cartago – Valle del Cauca.

17. La Registraduría Nacional del Estado Civil solicitó a la directora general del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio GAF – 382 del 29 de julio de 2026 levantamiento previo concepto – Gastos de Funcionamiento RNEC por valor de **SEIS**

MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRES PESOS M/L ($6.566.915.003),para atender todos los gastos requeridos para llevar a cabo las elecciones nuevas de alcalde de Cartago – Valle del Cauca.

18. En dicho oficio se expusieron a título de justificación los aspectos legales y técnicos que se tomaron como base para solicitar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las mencionadas elecciones, discriminando cada una de las medidas y actividades que se deben realizar, con la indicación del rubro que se destinaría para cada una de ellas.

19. En respuesta a lo anterior, mediante Radicado 2-2026-056101 del 5 de agosto de 2026 cuyo asunto consiste en "*Autorización para uso de los recursos programados en el objeto de gasto "A-03-03-01-999 Otras Transferencias – Distribución Previo Concepto DGPPN", con el fin de llevar a cabo la elección atípica del alcalde de Cartago - Valle del Cauca",* la Directora General del Presupuesto Público Nacional manifestó: *"(…) de manera atenta, le informo que esta Dirección emite concepto favorable para el uso de los recursos contenidos en el Presupuesto General de la Nación (PGN) para la vigencia 2026. De acuerdo con la justificación técnico-económica presentada por la RNEC, el concepto favorable para la ejecución de los recursos se emite con el fin de que la Entidad pueda realizar la elección atípica del alcalde de Cartago - Valle del Cauca, programada para el 20 de septiembre de 2026. De esta manera, la Registraduría puede adelantar las modificaciones presupuestales que le permitan apropiar recursos en los ordinales de gasto respectivos, por un monto total de $6.566.915.003 de acuerdo con lo informado en la justificación económica".*

20. Una vez recibida esa respuesta la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio GP – 022 del 06 de agosto de 2026, remite la Resolución No. 8310 del 5 de agosto de 2026 "*Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la vigencia fiscal de 2026*", con el fin de que la Registraduría Nacional del Estado Civil RNEC) pueda garantizar la disponibilidad de recursos necesaria para llevar a cabo la elección atípica de alcalde de Cartago - Valle del Cauca, proceso electoral programado para el 20 de septiembre del 2026.

21. Una vez agotadas las gestiones por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante radicado 2-2026-058703 del 19 de agosto de 2026 el director general del Presupuesto Público Nacional (E) informó que se aprueba la operación presupuestal contenida en la Resolución número 8310 del 05 de agosto de 2026 por la suma $6.566.915.003, financiados con recursos Nación.

22. A pesar de que la elección de alcalde de Cartago - Valle del Cauca fue convocadas para el 20 de septiembre de 2026, los recursos presupuestales para la organización de estas elecciones tan solo fueron recibidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 19 de agosto de 2026 esto es, faltando un mes para la realización de esta elección.

23. Que el comité de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en sesión extraordinaria del 24 de agosto de 2026 aprobó llevar a cabo la contratación directa acogiendo las razones de hecho y derecho que soportan la declaratoria de urgencia manifiesta.

24. Que el comité de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en sesión extraordinaria del 24 de agosto de 2026, aprobó llevar a cabo la contratación directa acogiendo las razones de hecho y derecho que soportan la declaratoria de urgencia manifiesta.

25. Que, en consecuencia, la Registraduría Nacional del Estado Civil celebró el 02 de septiembre de 2026 el CONTRATO **DE PRESTACION DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 041 DE 2026 RNEC** con la **UNIÓN TEMPORAL INTEGRACIÓN LOGÍSTICA ELECTORAL CARTAGO 2026,** con sigla **UT ILE CARTAGO 2026,** conforme con las disposiciones legales vigentes y el día 08 de septiembre de 2026 se aprobaron las garantías requeridas para su ejecución, como también se suscribió el acta de inicio.

26. Que, el alcance del objeto del contrato No. 041 de 2026 es: "*Con el fin de lograr la eficiencia y cumplimiento del objeto contractual para la realización de la elección de alcalde de Cartago – Valle del Cauca, a realizarse el 20 de septiembre de 2026 y garantizar la integración entre cada uno de los componentes, el contratista deberá prestar una solución integral que cumpla con la totalidad de requisitos establecidos en el Anexo No. 1. Componente técnico, teniendo en cuenta que la composición de este, esta desagregada de la siguiente manera:*

Capítulo I	*KIT ELECTORAL Y SERVICIOS DE SOPORTE AL PROCESO ELECTORAL*
Capítulo II	*SOLUCIÓN INFORMATICA PARA PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS ELECTORALES "PRECONTEO – COMUNICACIONES"*
Capítulo III	*SOLUCIÓN DE APOYO TECNOLÓGICO Y SERVICIOS LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESCRUTINIOS DEL ORDEN AUXILIAR, MUNICIPAL Y GENERAL.*
Capítulo IV	*SERVICIO DE RECOLECCIÓN, DIGITALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIOS DEL JURADO DE VOTACIÓN E-14 CON DESTINO A DELEGADOS*
Capítulo V	*SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN EN LA WEB DE LAS ACTAS DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES E-11*

27. Que, por lo tanto, y considerando las premisas anteriores, se acuerda que el presente compromiso se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA- DEFINICIONES - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Información confidencial significa cualquier información transferida verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio que sea técnica, financiera, comercial, estratégica y cualquier información relacionada en el desarrollo del objeto contractual del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 041 DE 2026 RNEC.

CLÁUSULA SEGUNDA- OBJETO: Proteger y mantener la confidencialidad de toda la Información obtenida durante la ejecución del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 041de 2026 RNEC.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES: 1) la Información Confidencial no puede ser utilizada por EL CONTRATISTA para fines diferentes a los establecidos en el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 041 de 2026 RNEC **2)** EL CONTRATISTA se obliga a no copiar, reproducir, almacenar, replicar, revelar, divulgar, exhibir, mostrar. Hacer circular, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, captar, interceptar, modificar, almacenar, replicar, complementar o crear bases de datos con la información dada a conocer por la Registraduría Nacional del Estado Civil en función de la aplicación del objeto contractual. **3)** Igualmente, hacer cumplir en nombre propio sobre sus subcontratistas y respectivos empleados de no divulgar, almacenar, guardar, copiar, complementar o crear bases de datos con la información que hayan accedido o consultado de las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **4)** EL CONTRATISTA informará a cada uno de los representantes, empleados y subcontratistas que reciben información confidencial y de la existencia de este compromiso, por lo tanto, se darán las respectivas instrucciones para el buen manejo y utilización de la información, la cual está disponible únicamente para el desarrollo del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ELECTRÓNICO NO. 041 de 2026 RNEC. **5)** EL CONTRATISTA se compromete a no utilizar la INFORMACIÓN, de ninguna forma que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, o a los titulares de la información suministrada.

CLÁUSULA CUARTA - DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN: Toda información, sea confidencial o no y que sea obtenida durante la ejecución del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 041 de 2026 RNEC será devuelta a LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL

ESTADO CIVIL, junto con todas las copias que de ella hubieren hecho, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud de esta.

CLÁUSULA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA por medio de este compromiso acusa recibido y acuerda que toda la información confidencial de LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL es propiedad exclusiva de ésta, por tal razón será tratada como tal y de acuerdo con las condiciones establecidas en este compromiso.

CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN: Este compromiso tendrá una duración equivalente al término de ejecución del contrato pactado en el contrato de prestación de servicios electrónico No. 041 de 2026, contado a partir de la suscripción de esta acta.

CLÁUSULA SEPTIMA - VERIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN: La Registraduría Nacional del Estado Civil se reserva el derecho de verificar en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento del compromiso de confidencialidad y no divulgación de la Información con respecto al tratamiento de la información.

CLÁUSULA OCTAVA - FINALIDAD: Se entiende que el propósito de este documento es netamente el de confidencialidad de la Información y que no obliga o limita a efectuar futuras negociaciones o acuerdos ni a ejercer sus derechos o exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de cualquier otro contrato celebrado entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA - RENUNCIAS: Ninguna omisión o demora de cualquiera de las partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad, acción o recurso bajo este compromiso podrá ser considerada como una renuncia al mismo, ni el ejercicio particular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades, acciones o recursos impedirá el ulterior ejercicio de este o de cualquier otro derecho, facultad, acción o recurso.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN: Este compromiso NO puede ser cedido parcial ni totalmente por ninguna de las partes sin la previa autorización escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- LEY APLICABLE — SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que se presente en el desarrollo de este compromiso, se solucionará conforme a lo establecido en las Condiciones Adicionales del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 041 DE 2026 RNEC.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- COMPROMISO COMPLETO: Este compromiso, constituye el compromiso en su totalidad. Este compromiso solo podrá ser modificado o cambiado por intermedio de un instrumento escrito firmado por los Representantes Legales de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-SANCIONES: La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar al pago a cargo de la parte incumplida, también será causal de suspensión del intercambio de información, sin perjuicio de que la parte afectada pueda adicionalmente, iniciar las acciones legales correspondientes tendientes a obtener el resarcimiento de perjuicios.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO: El presente compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información se perfecciona con su firma.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2026.



TULIA NAVAS GÓMEZ
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL INTEGRACIÓN LOGÍSTICA ELECTORAL CARTAGO 2026
UT ILE CARTAGO 2026
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 041 DE 2026 RNEC